CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 22 1025 *Fecha:* 2022

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021 – 15139 del 17 de diciembre de 2021, el **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, por intermedio de su Alcalde, el señor Jesús Nolberto Monroy Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.664.380 de Trinidad, solicitó Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, en el desarrollo del proyecto *"Construcción de la cancha múltiple Cubierta"*, ubicado en la vereda La Morita jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare.

2. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022 – 01803 del 14 de febrero de 2022, el **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 860.002.426 – 3, allegó el certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-15672 y concepto de uso de suelo.

3. Por medio del oficio No. 500.29.1.22 – 00800 de fecha 16 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1243 del 28 febrero 2022 y comprobante de consignación N° 731 del 22 de marzo de 2022 por un valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CATORCE PESOS M/CTE ($10.733.014.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 500.6.22 – 0764 del 25 de abril de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, bajo los radicados Nros. YO 2021 – 15139 del 17 de diciembre de 2021 y YO. 2022 – 01803 del 14 de febrero de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la cancha múltiple Cubierta"*, ubicado en la vereda La Morita jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare.

6. El anterior tramite fue notificado en forma electrónica, el día 05 de mayo de 2022 y publicado el día 18 de mayo de 2022 en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:*

7. Mediante oficio No. 500.29.1.22 – 03432 de fecha 10 de mayo de 2022, se remitió al Municipio de Trinidad, Casanare, aviso para que fuera fijado en un lugar visible de dicho ente territorial, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de la visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir pudieran hacerlo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

8. Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada. De igual forma se llevó a cabo la visita técnica realizada el día 25 de mayo de 2022.

9. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22 – 0624 del 23 de junio de 2022, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

10. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.5., numeral 5 del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.22-2559 de fecha 29 de julio del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la cancha múltiple Cubierta"*, ubicado en la vereda La Morita jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, respecto a la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, en el desarrollo del proyecto *"Construcción de la cancha múltiple Cubierta"*, ubicado en la vereda La Morita jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0624 del 23 de junio de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte íntegra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

En atención a lo ordenado mediante Auto No 500.6.22-0764 del 25 de abril de 2022, (notificado el 05 de mayo de 2022), Por medio del cual esta Corporación dio inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de unos permisos ambientales, para el proyecto "construcción de la cancha múltiple cubierta" ubicada en la vereda la Morita, del municipio de trinidad, departamento de Casanare, solicitud presentada por el señor Jesús Nolberto Monroy Moreno identificado con CC N° 1.116.664.380 en su calidad de alcalde municipal de Trinidad Casanare, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 25 de mayo de 2022 al área del proyecto denominado "Construcción de la cancha múltiple cubierta vereda la Morita", ubicado en la vereda La morita jurisdicción del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, con el objetivo de identificar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, así como la evaluación técnica y jurídica de la información presentada del documento en función de la norma ambiental vigente que para este caso corresponde al Decreto 1076 de

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* 12 DIC 2022

2015 y el Decreto 050 del 16 de enero del 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015" y la resolución 0330 de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento o la norma que la modifique o sustituya", donde una vez analizada dicha información se logró establecer que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones determinadas por la norma, así mismo es importante indicar que no presenta consideraciones que la contradigan o las incumplan.

El proyecto denominado "Construcción de la cancha múltiple cubierta vereda La Morita" contara con un área construida de 1487.97 m2, contara con cancha multifuncional, tarima, módulo de baños, graderías en ambos márgenes y cubierta, la fuente de abastecimiento para el proyecto se realizara a través de un pozo profundo, las aguas residuales serán tratadas mediante la instalación de un sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de tres compartimientos y compuesto por un tren de tratamiento (tanque séptico-tanque de decantación-filtro anaerobio), finalmente el agua será vertida a campo de infiltración.

CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

A través de la prueba de bombeo efectuada el día 20 de noviembre de 2021, al pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas latitud 05°16´09.60" N; 72°21´33.23" W realizada a caudal constante por un periodo de 1440 minutos, se presentó un abatimiento de 0.61 metros, además el pozo presentó una recuperación durante los primeros 5 minutos de un 95.08%, tiempo a partir del cual el ascenso es relativamente lento, lográndose una recuperación del 100% en 25 minutos.

El proyecto cuenta con un pozo revestido, la extracción y el bombeo se realizará principalmente a través de electrobomba sumergible de 5 hp, se bombeará hacia un tanque elevado de 1000 litros, la conducción se realizará a través de tubería de 1" hasta la cancha cubierta y se distribuirá a los diferentes sistemas internos como lavamanos, unidades sanitarias y pocetas de servicios.

*Teniendo el anterior sustento técnico, esta corporación considera **TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar la **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** al municipio de Trinidad -Casanare, con Nit 891.857.861-6, para captar del pozo profundo ubicado en la escuela la morita, en la vereda La morita, en jurisdicción del municipio de Trinidad, departamento de Casanare; para uso doméstico únicamente aclarando que no se utilizara para consumo humano, en las condiciones que se establecen a continuación:*

Tabla 41. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	USO	CAUDAL	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
Pozo Profundo	5°16´09.4 N 71°21´33.04" W	Domestico	**0.58 L/s**	Cinco (5) años

Fuente: *Corporinoquia 2022*

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presenta Concepto Técnico. El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

*El señor Jesús Nolberto Monroy Moreno identificado con CC N° 1.116.664.380 en su calidad de alcalde municipal de Trinidad Casanare, presento mediante Radicado YO.2021-15139 del 17 de diciembre de 2021, el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, para el funcionamiento del proyecto "construcción de la cancha múltiple La morita", ubicado en la vereda La Morita en el municipio de Trinidad, departamento de Casanare, dando cumplimiento a la Ley de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018. en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR***

Expediente No. 500.29.1.22-021 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. [illegible] Fecha: 1 DIC 2022

EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado por el municipio de Trinidad- Casanare.

El **MUNICIPIO DE TRINIDAD -CASANARE** con Nit 891.857.861-6, como beneficiario de la presente concesión deberá dar cumplimiento deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir 0.58 l/s, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua captada en cada uno de los pozos de agua subterránea, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción previo a la derivación de agua hacia otras redes. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado. La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla 42:

Tabla 42. Formato de registro de volúmenes y caudales de agua captada por mes.

Mes	Identificador (X_n)	Número de días del Mes (X_d)	Lectura de Último día del Mes (m³) ($X_{n,(xd)}$)	Volumen de Agua Captada por Mes (m^3) ($X_n - X_{n+1}$)	Caudal Medio Mensual Captado (L/s) $(X_n - X_{n+1})/(86,4*X_d)$
Enero	X_1	31	$X_{1,(31)}$	$(X_{12} - X_1)$	$(X_{12} - X_1)/(X_d*86,4)$
Febrero	X_2	28 ó 29	$X_{2,(28\ ó\ 29)}$	$(X_1 - X_2)$	$(X_1 - X_2)/(X_d*86,4)$
Marzo	X_3	31	$X_{3,(31)}$	$(X_2 - X_3)$	$(X_2 - X_3)/(X_d*86,4)$
Abril	X_4	30	$X_{4,(30)}$	$(X_3 - X_4)$	$(X_3 - X_4)/(X_d*86,4)$
Mayo	X_5	31	$X_{5,(31)}$	$(X_4 - X_5)$	$(X_4 - X_5)/(X_d*86,4)$
Junio	X_6	30	$X_{6,(30)}$	$(X_5 - X_6)$	$(X_5 - X_6)/(X_d*86,4)$
Julio	X_7	31	$X_{7,(31)}$	$(X_6 - X_7)$	$(X_6 - X_7)/(X_d*86,4)$
Agosto	X_8	31	$X_{8,(31)}$	$(X_7 - X_8)$	$(X_7 - X_8)/(X_d*86,4)$
Septiembre	X_9	30	$X_{9,(30)}$	$(X_8 - X_9)$	$(X_8 - X_9)/(X_d*86,4)$
Octubre	X_{10}	31	$X_{10,(31)}$	$(X_9 - X_{10})$	$(X_9 - X_{10})/(X_d*86,4)$
Noviembre	X_{11}	30	$X_{11,(30)}$	$(X_{10} - X_{11})$	$(X_{10} - X_{11})/(X_d*86,4)$
Diciembre	X_{12}	31	$X_{12,(31)}$	$(X_{11} - X_{12})$	$(X_{11} - X_{12})/(X_d*86,4)$

*X_n: Identificador de cada mes; X_d: Número de días de cada mes; $X_{n,(xd)}$: Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; $X_n - X_{n+1}$: Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n - X_{n+1})/(86,4*X_d)$: Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.*

c) Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

d) Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento las unidades de tratamiento de agua, tanque de almacenamiento y demás infraestructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:*

funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

e) *Realizar prueba de bombeo anualmente en época de verano (meses de enero o febrero) a caudal constante el cual debe ser igual al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.*

En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel del bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable. La prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio

f) *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, y demás infraestructura asociada al pozo profundo durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.*

g) *El MUNICIPIO DE TRINIDAD -CASANARE con Nit 891.857.861-6, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

h) *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

I) *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

j) *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico en beneficio del MUNICIPIO DE TRINIDAD -CASANARE con Nit 891.857.861-6, por lo que se prohíbe su uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.*

k) *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

l) *La concesión de aguas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.*

m) *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el municipio de Trinidad -Casanare, con Nit 891.857.861-6, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 22 1925 *Fecha:* 17 DIC 2022

n) Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

o) Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.

p) En caso de evidenciarse deficiencia del caudal del pozo profundo del proyecto Cancha Múltiple Cubierta La Morita, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.

PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)

El señor Jesús Nolberto Monroy Moreno identificado con CC N° 1.116.664.380 en su calidad de alcalde municipal de Trinidad Casanare, solicita ante la corporación, permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, generadas por el funcionamiento de la cancha múltiple Cubierta La morita, ubicado en la vereda La Morita del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, que de acuerdo con la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, el proyecto técnicamente presenta los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales domesticas provenientes del proyecto, debido a las características de las ARD generadas en el proyecto, se hace necesario realizar tratamiento compuesto por caja de inspección, tanque séptico divido en tres compartimientos y compuesto por el siguiente tren de tratamiento (tanque séptico- tanque de decantación- filtro anaerobio), finalmente el agua va a campo de infiltración.
Según los resultados de la prueba de infiltración presentada, se determinó que el área donde se desarrollara el proyecto Cancha múltiple cubierta La Morita, se clasifica como terreno con tiempo de infiltración rápida, basados en los resultados de las pruebas de infiltración realizadas.

En razón a lo anterior, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) al MUNICIPIO DE TRINIDAD -CASANARE****, con Nit 891.857.861-6, para un periodo de Cinco (5) años, por un caudal de 0.464 l/s a ser vertidos a 1 campo de infiltración ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 43.Coordenadas Campo de infiltración-Proyecto Cancha Múltiple Cubierta La Morita

Fuente Receptora del Vertimiento	Coordenadas de los Vértices de los Campos de Infiltración.				Área (m²)	Caudal de Vertimiento (L/s)
	MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas (WGS84)			
	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud		
Campo de Infiltración	582956,6	238507,2	5°16'10.44"	71°21'33.18"	23,18	0,464
	582962,1	238504,8	05°16'10.62"	71°21'33.26"		
	582960,3	238502	05°16'10.56"	71°21'33.35"		
	582954,4	238503,5	05°16'10.37'	71°21'33.30"		

El presente permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:*

El municipio de Trinidad -Casanare, con Nit 891.857.861-6, como beneficiario del presente permiso deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACION

a) *Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de cada una de las unidades generadoras de vertimiento. El campo de infiltración deberá contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año para realizar la instalación de los mismos.*

b) *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos al campo de infiltración. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento para cada año de vigencia, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, aforos volumétricos, lecturas de micromedidores, etc.). El cálculo del caudal medio mensual vertido deberá calcularse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), reportando fechas de aforo, registro fotográfico, cálculos, etc; si se opta por el uso de medidores volumétricos para llevar el registro de los caudales vertidos, deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado, información que se deberá registrar por medio de la siguiente tabla:*

Tabla 44. Formato de registro de volúmenes y caudales vertidos por mes.

Mes	Identificador [X_n]	Número de días del Mes [X_d]	Lectura de Último día del Mes (m³) [$X_{n,(xd)}$]	Volumen de Agua Vertida por Mes (m³) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio Mensual Vertido (L/s) [$(X_n - X_{n+1})$ /($86,4*X_d$)]
Enero	X_1	31	$X_{1,(31)}$	$(X_{12} - X_1)$	$(X_{12} - X_1)$ /(X_d*86,4)
Febrero	X_2	28 ó 29	$X_{2,(28\ ó\ 29)}$	$(X_1 - X_2)$	$(X_1 - X_2)$ /(X_d*86,4)
Marzo	X_3	31	$X_{3,(31)}$	$(X_2 - X_3)$	$(X_2 - X_3)$ /(X_d*86,4)
Abril	X_4	30	$X_{4,(30)}$	$(X_3 - X_4)$	$(X_3 - X_4)$ /(X_d*86,4)
Mayo	X_5	31	$X_{5,(31)}$	$(X_4 - X_5)$	$(X_4 - X_5)$ /(X_d*86,4)
Junio	X_6	30	$X_{6,(30)}$	$(X_5 - X_6)$	$(X_5 - X_6)$ /(X_d*86,4)
Julio	X_7	31	$X_{7,(31)}$	$(X_6 - X_7)$	$(X_6 - X_7)$ /(X_d*86,4)
Agosto	X_8	31	$X_{8,(31)}$	$(X_7 - X_8)$	$(X_7 - X_8)$ /(X_d*86,4)
Septiembre	X_9	30	$X_{9,(30)}$	$(X_8 - X_9)$	$(X_8 - X_9)$ /(X_d*86,4)
Octubre	X_{10}	31	$X_{10,(31)}$	$(X_9 - X_{10})$	$(X_9 - X_{10})$ /(X_d*86,4)
Noviembre	X_{11}	30	$X_{11,(30)}$	$(X_{10} - X_{11})$	$(X_{10} - X_{11})$ /(X_d*86,4)
Diciembre	X_{12}	31	$X_{12,(31)}$	$(X_{11} - X_{12})$	$(X_{11} - X_{12})$ /(X_d*86,4)

*X_n: Identificador de cada mes; X_d: Número de días de cada mes; $X_{n,(xd)}$: Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; $X_n - X_{n+1}$: Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n - X_{n+1})$ /($86,4*X_d$): Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.*

c) *Anualmente se tendrá que realizar una caracterización del agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el afluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que desde 1 de julio de 2022 entra en vigencia la*

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:*

resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), la caracterización del agua residual doméstica tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la ***tabla 2*** *("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del* ***artículo 4*** *("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la* ***resolución 699*** *de 2021, bajo la* ***CATEGORÍA II*** *("Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestro compuesto de 6 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 6 muestras, empleando el formato de la* ***tabla 45****; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*

Tabla 45. Formato de registro de medición de parámetros in situ.

Hora de toma de muestra	PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU				
	Caudal (L/s)	pH	Temperatura (°C)	Conductividad eléctrica (µS/cm)	Oxígeno disuelto (mg/L)
06:00					
01:00					
02:00					
...					
...					
...					
12:00					

d) *Desde el 01 de julio de 2022, la concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual doméstica Tratada realizado por el proyecto Cancha múltiple cubierta la Morita a el campo de infiltración destinado para tal fin, deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en la* ***tabla 2*** *("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del* ***artículo 4*** *("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la* ***resolución 699*** *de 2021, bajo la* ***CATEGORÍA II*** *("Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h"), para cada uno de los parámetros allí establecidos.*

e) *El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello, deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.*

f) *Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.*

g) *El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.*

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* DIC 2022

h) El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

i) Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual tratada, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

b) El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

c) El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

d) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado la presente autorización ambiental.

PLAN DE GESTION DEL RIESGO

El decreto 1076 de 2015 en la sección 5 "de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capitulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" articulo 2.2.3.3.5.4 "plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. En ese orden de ideas El señor JESÚS NOLBERTO MONROY MORENO identificado con CC N° 1.116.664.380 en su calidad de alcalde municipal de Trinidad Casanare, presento el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos para el funcionamiento del PROYECTO CANCHA MULTIPLE CUBIERTA LA MORITA.

*Con base a lo anterior y una vez adelantada la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo presentado, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo - MADS, por lo tanto, se considera **TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** para el funcionamiento del PROYECTO, por el término del respectivo permiso de vertimiento.*

El municipio de Trinidad -Casanare, con Nit 891.857.861-6, en caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión de riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames de sustancia peligrosa por una falla del sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema.

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:*

El generador del vertimiento deberá actualizar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe notar que estos cambios deben ser informados a CORPORINOQUIA.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE MEDIAS AMBIENTALES

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se le indica al MUNICIPIO DE TRINIDAD con Nit, 891.857.861-6, que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

I. *En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*

II. *Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.*

III. *Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia, esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.*

Tabla 46. *Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales*

Año de vigencia	OBLIGACIÓN AMBIENTAL POR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
	Concesión de Agua Subterránea	Permiso de Vertimiento
1	b, d, e, f, g	a, b, c, f, g
2	b, d, e, f, g	a, b, c, f, g
3	b, d, e, f, g	a, b, c, f, g
4	b, d, e, f, g	a, b, c, f, g
5	b, d, e, f, g	a, b, c, f, g

IV. *Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 42, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.*

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a al tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas subterráneas, El municipio de Trinidad - Casanare con Nit 891.857.861-6, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* 1 0 DIC 2022

Tabla 7. Medida de Compensación

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
AGUAS	Categoría Única: concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	0.25 hectáreas
SANEAMIENTO BASICO	Categoría 1: Población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea
	TOTAL		**1.25 HECTÁREAS**

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **1.25 hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas en el caso de la concesión de aguas subterráneas y el sector saneamiento básico para el permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo en cuenta que el número de población proyectada para el proyecto Cancha Múltiple Cubierta La Morita se encuentra dentro del rango de esta categoría.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, municipio de Trinidad -Casanare, con Nit 891.857.861-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa de la titular de la concesión de aguas subterráneas aquí otorgada.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:*

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:*

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto- Ley 2811 de 1974 expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual en su artículo 1° establece que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos* expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* 2022

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas para el beneficio del **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la cancha múltiple Cubierta"*, ubicado en la vereda La Morita jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos Nos. 2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Asi mismo en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: *"**Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"**Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* OCT 2022

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para la concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

La prueba de bombeo efectuada el día 20 de noviembre de 2021, al pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas latitud 05°16'09.60" N; 72°21'33.23" W realizada a caudal constante por un periodo de 1440 minutos, presentó un abatimiento de 0.61 metros, además el pozo presentó una recuperación durante los primeros 5 minutos de un 95.08%, tiempo a partir del cual el ascenso es relativamente lento, lográndose una recuperación del 100% en 25 minutos.

El proyecto cuenta con un pozo revestido, la extracción y el bombeo se realizará principalmente a través de electrobomba sumergible de 5 hp, se bombeará hacia un tanque elevado de 1000 litros, la conducción se realizará a través de tubería de 1" hasta la cancha cubierta y se distribuirá a los diferentes sistemas internos como lavamanos, unidades sanitarias y pocetas de servicios.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0624 del 23 de junio de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** al **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, por un caudal total de 0,58 l/s, por un periodo de cinco (5) años, para la ejecución del proyecto *"Construcción de la cancha múltiple Cubierta"*, ubicado en la vereda La Morita jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare.

Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* OCT 2022

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación.*** *El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*
>
> ***"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA).*** *Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
>
> ***"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).*** *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el *Artículo 3. Contenidos Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado* de la Resolución 1257 del 2018; por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la misma vigencia de la Concesión de aguas otorgada, es decir durante cinco (5) años, para la ejecución del proyecto *"Construcción de la cancha múltiple Cubierta"*, ubicado en la vereda La Morita jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare.

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* DIC 2022

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Articulo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *(...)*

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* 13 DIC 2022

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Articulo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento**. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. [illegible] *Fecha:* 12 DIC 2022

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

***Parágrafo 1**. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

***Parágrafo 2.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

***Parágrafo 3**. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6**. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*
>
> *1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
>
> *2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
>
> *3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
>
> *4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
>
> *5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
>
> *6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."*

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0624 del 23 de junio de 2022, las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, se encuentra que el proyecto cuenta teóricamente con los sistemas para el manejo de las aguas residuales provenientes del proyecto, debido a las características de las ARD generadas, se hace necesario realizar tratamiento compuesto por caja de inspección, tanque séptico divido en tres compartimientos y compuesto por el siguiente tren de tratamiento (tanque séptico- tanque de decantación- filtro anaerobio), finalmente el agua va a campo de infiltración.

En razón a lo mencionado se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS,** al **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, para la ejecución del proyecto *"Construcción de la cancha múltiple Cubierta"*, ubicado en la vereda La Morita jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* DIC 2022

que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial, y por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, *pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 1825 *Fecha:* 12 DIC 2022

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir *y* retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

- Resolución 200.15.04-0679 de diciembre 14 de 2004 "Por la cual se reglamentan las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

- Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014 *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, la cual en su artículo segundo señala:

> *(...)*
>
> *ARTICULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Publicas y Privadas* ***que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta las equivalencias para el sector aguas en el caso de la concesión de aguas subterráneas y el sector saneamiento básico para el permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo en cuenta el número de población proyectada para el proyecto Cancha Múltiple Cubierta La Morita; que para este caso tendría la equivalencia a **1.25 hectáreas**, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0624 del 23 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la cancha múltiple Cubierta"*, ubicado en la vereda La Morita jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare.

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* 12 DIC 2022

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861–6, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a captar del pozo profundo ubicado en la escuela La Morita, en la vereda La morita, en jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare, para uso doméstico, aclarando que no se utilizará para consumo humano, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla *41*. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	USO	CAUDAL	TERMINO DE LA CONCESIÓN
Pozo Profundo	5°16´09.4 N 71°21´33.04" W	Domestico	**0.58 L/s**	Cinco (5) años

Fuente: Corporinoquia 2022

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas es de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE TRINIDAD - CASANARE**, con Nit. 891.857.861 – 6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir 0.58 l/s, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua captada en cada uno de los pozos de agua subterránea, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción previo a la derivación de agua hacia otras redes. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado. La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla 42 del concepto técnico No. 500.8.2.22-0624 del 23 de junio de 2022

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* 11 DIC 2024

Tabla 42. Formato de registro de volúmenes y caudales de agua captada por mes.

Mes	Identificador [X_n]	Número de días del Mes [X_d]	Lectura de Último día del Mes (m³) [$X_{n,(xd)}$]	Volumen de Agua Captada por Mes (m³) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio Mensual Captado (L/s) [$(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$]
Enero	X_1	31	$X_{1,(31)}$	$(X_{12} - X_1)$	$(X_{12} - X_1) /(X_d*86,4)$
Febrero	X_2	28 ó 29	$X_{2,(28\ ó\ 29)}$	$(X_1 - X_2)$	$(X_1 - X_2) /(X_d*86,4)$
Marzo	X_3	31	$X_{3,(31)}$	$(X_2 - X_3)$	$(X_2 - X_3) /(X_d*86,4)$
Abril	X_4	30	$X_{4,(30)}$	$(X_3 - X_4)$	$(X_3 - X_4) /(X_d*86,4)$
Mayo	X_5	31	$X_{5,(31)}$	$(X_4 - X_5)$	$(X_4 - X_5) /(X_d*86,4)$
Junio	X_6	30	$X_{6,(30)}$	$(X_5 - X_6)$	$(X_5 - X_6) /(X_d*86,4)$
Julio	X_7	31	$X_{7,(31)}$	$(X_6 - X_7)$	$(X_6 - X_7) /(X_d*86,4)$
Agosto	X_8	31	$X_{8,(31)}$	$(X_7 - X_8)$	$(X_7 - X_8) /(X_d*86,4)$
Septiembre	X_9	30	$X_{9,(30)}$	$(X_8 - X_9)$	$(X_8 - X_9) /(X_d*86,4)$
Octubre	X_{10}	31	$X_{10,(31)}$	$(X_9 - X_{10})$	$(X_9 - X_{10}) /(X_d*86,4)$
Noviembre	X_{11}	30	$X_{11,(30)}$	$(X_{10} - X_{11})$	$(X_{10} - X_{11}) /(X_d*86,4)$
Diciembre	X_{12}	31	$X_{12,(31)}$	$(X_{11} - X_{12})$	$(X_{11} - X_{12}) /(X_d*86,4)$

X_n: Identificador de cada mes; **X_d:** Número de días de cada mes; **$X_{n,(Xd)}$:** Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; **$X_n - X_{n+1}$:** Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; **$(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$:** Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.

c. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

d. Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento las unidades de tratamiento de agua, tanque de almacenamiento y demás infraestructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

e. Realizar prueba de bombeo anualmente en época de verano (meses de enero o febrero) a caudal constante el cual debe ser igual al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel del bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable. La prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

f. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, y demás infraestructura asociada al pozo profundo durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.

g. El MUNICIPIO DE TRINIDAD -CASANARE con Nit 891.857.861-6, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:*

h. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

b. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Acto Administrativo en beneficio del MUNICIPIO DE TRINIDAD -CASANARE con Nit 891.857.861-6, por lo que se prohíbe su uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados.

c. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

d. La concesión de aguas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

e. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo, para lo cual el municipio de Trinidad -Casanare, con Nit 891.857.861-6, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

f. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

a. Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.

b. En caso de evidenciarse deficiencia del caudal del pozo profundo del proyecto Cancha Múltiple Cubierta La Morita, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* OCT 2022

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, presentado por el **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, para el funcionamiento del proyecto *"Construcción de la cancha múltiple La morita"*, ubicado en la vereda La Morita en el Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare, conforme a lo previsto en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aprobado al **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, se concede por el mismo periodo de la concesión otorgada, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del decreto 1076 de 2015:

a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e. No usar la concesión durante dos años;
f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), por un caudal de 0.464 l/s, a ser vertidos a 1 campo de infiltración ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:*

Tabla 43.Coordenadas Campo de infiltración-Proyecto Cancha Múltiple Cubierta La Morita

Fuente Receptora del Vertimiento	Coordenadas de los Vértices de los Campos de Infiltración				Área (m²)	Caudal de Vertimiento (L/s)
	MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas (WGS84)			
	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud		
Campo de Infiltración	582956,6	238507,2	5°16'10.44"	71°21'33.18"	23,18	0,464
	582962,1	238504,8	05°16'10.62"	71°21'33.26"		
	582960,3	238502	05°16'10.56"	71°21'33.35"		
	582954,4	238503,5	05°16'10.37'	71°21'33.30"		

ARTÍCULO NOVENO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es de **cinco (5) años,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **MUNICIPIO DE TRINIDAD - CASANARE**, con Nit. 891.857.861 – 6, como beneficiario del presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACION

a. Es preciso indicar que el área de disposición del vertimiento autorizada corresponde únicamente a los campos de infiltración que están siendo señalados en el concepto técnico No. 500.8.2.22–0624 del 23 de junio de 2022. Así las cosas, el beneficiario de la presente autorización ambiental podrá realizar la construcción del campo de infiltración y posterior vertimiento únicamente en las coordenadas señaladas, las cuales deberán quedar delimitadas.

b. Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de cada una de las unidades generadoras de vertimiento. El campo de infiltración deberá contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año para realizar la instalación de los mismos.

c. El sistema de tratamiento y disposición del vertimiento empleado para realizar el manejo del agua residual doméstica generada en el proyecto, corresponderá a aquellas unidades que fueron presentadas junto a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica. Por ende, se aclara que como sistema de manejo de aguas residuales domésticas se aprueba únicamente aquel que fue presentado en la solicitud, de modo que en el escenario en que este deba ser cambiado, se deberá reportar dicha información a CORPORINOQUIA en los informes de cumplimiento de medidas ambientales, quien determinará si procede, o no, la modificación del acto administrativo que otorgó el permiso.

d. Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los

volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico

e. En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en el campo de infiltración, el beneficiario de la presente autorización ambiental anualmente deberá realizar una prueba de infiltración en el área en que se proyecta la construcción del campo de infiltración. Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cual se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para cada punto.

f. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos al campo de infiltración. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento para cada año de vigencia, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, aforos volumétricos, lecturas de micromedidores, etc.). El cálculo del caudal medio mensual vertido deberá calcularse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), reportando fechas de aforo, registro fotográfico, cálculos, etc; si se opta por el uso de medidores volumétricos para llevar el registro de los caudales vertidos, deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado, información que se deberá registrar por medio de la siguiente tabla:

Tabla 44. Formato de registro de volúmenes y caudales vertidos por mes.

Mes	Identificador [X_n]	Número de días del Mes [X_d]	Lectura de Último día del Mes (m³) [$X_{n,(Xd)}$]	Volumen de Agua Vertida por Mes (m³) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio Mensual Vertido (L/s) [$(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$]
Enero	X_1	31	$X_{1,(31)}$	$(X_{12} - X_1)$	$(X_{12} - X_1) /(X_d*86,4)$
Febrero	X_2	28 ó 29	$X_{2,(28\ ó\ 29)}$	$(X_1 - X_2)$	$(X_1 - X_2) /(X_d*86,4)$
Marzo	X_3	31	$X_{3,(31)}$	$(X_2 - X_3)$	$(X_2 - X_3) /(X_d*86,4)$
Abril	X_4	30	$X_{4,(30)}$	$(X_3 - X_4)$	$(X_3 - X_4) /(X_d*86,4)$
Mayo	X_5	31	$X_{5,(31)}$	$(X_4 - X_5)$	$(X_4 - X_5) /(X_d*86,4)$
Junio	X_6	30	$X_{6,(30)}$	$(X_5 - X_6)$	$(X_5 - X_6) /(X_d*86,4)$
Julio	X_7	31	$X_{7,(31)}$	$(X_6 - X_7)$	$(X_6 - X_7) /(X_d*86,4)$
Agosto	X_8	31	$X_{8,(31)}$	$(X_7 - X_8)$	$(X_7 - X_8) /(X_d*86,4)$
Septiembre	X_9	30	$X_{9,(30)}$	$(X_8 - X_9)$	$(X_8 - X_9) /(X_d*86,4)$
Octubre	X_{10}	31	$X_{10,(31)}$	$(X_9 - X_{10})$	$(X_9 - X_{10}) /(X_d*86,4)$
Noviembre	X_{11}	30	$X_{11,(30)}$	$(X_{10} - X_{11})$	$(X_{10} - X_{11}) /(X_d*86,4)$
Diciembre	X_{12}	31	$X_{12,(31)}$	$(X_{11} - X_{12})$	$(X_{11} - X_{12}) /(X_d*86,4)$

X_n: Identificador de cada mes; **X_d:** Número de días de cada mes; **$X_{n,(Xd)}$:** Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; **$X_n - X_{n+1}$:** Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; **$(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$:** Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.

g. Anualmente se tendrá que realizar una caracterización del agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el afluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que desde 1

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. [illegible] *Fecha:* [illegible]

de julio de 2022 entró en vigencia la resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), deberá presentar la caracterización del agua residual doméstica tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la **tabla 2** ("*Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa*"), del **artículo 4** ("*Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo*"), de la **resolución 699** de 2021, bajo la **CATEGORÍA II** ("*Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h*"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestro compuesto de 6 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 6 muestras, empleando el formato de la **tabla 45**; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Tabla *45*. Formato de registro de medición de parámetros in situ.

Hora de toma de muestra	PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU				
	Caudal (L/s)	pH	Temperatura (°C)	Conductividad eléctrica (µS/cm)	Oxígeno disuelto (mg/L)
06:00					
01:00					
02:00					
...					
...					
...					
12:00					

h. El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello, deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.

i. El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

j. El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

k. Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual tratada, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor

l. *En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo de infiltración proyectado a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento presentado junto a la solicitud de esta autorización ambiental. Esta actividad deberá ser reportada en los*

respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

b) El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

c) El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

d) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado la presente autorización ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, el cual se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, por el mismo término del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión de riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames de sustancia peligrosa por una falla del sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El generador del vertimiento deberá actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe notar que estos cambios deben ser informados a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, deberá presentar los informes de cumplimiento de medidas ambientales, como se señala a continuación:

a. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

b. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo

aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

c. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia, esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

Tabla *46.* Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales

Año de Vigencia	*OBLIGACIÓN AMBIENTAL POR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL*	
	Concesión de Agua Subterránea	*Permiso de Vertimiento*
1	*b, d, e, f, g*	b, c, d, e, f, g, k, l
2	*b, d, e, f, g*	b, c, d, e, f, g, k, l
3	*b, d, e, f, g*	b, c, d, e, f, g, k, l
4	*b, d, e, f, g*	b, c, d, e, f, g, k, l
5	*b, d, e, f, g*	b, c, d, e, f, g, k, l

d. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 46, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar, en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la cancha múltiple Cubierta"*, ubicado en la vereda La Morita jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **1.25 hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, como se establece a continuación:

Tabla *47.* Medida de Compensación

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
AGUAS	Categoría Única: concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	0.25 hectáreas
SANEAMIENTO BASICO	Categoría 1: Población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea
	TOTAL		**1.25 HECTÁREAS**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia*" (APIC - CORP).

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 1935 *Fecha:* 12 DIC 2022

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, deberá remitir con una frecuencia anual y con destino al Expediente No. 500.29.1.22 – 021, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.22 – 021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente permiso ambiental, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a el **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad, el **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0624 del 23 de junio de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.22 – 021.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0624 del 23 de junio de 2022, reposa en el expediente No. 500.29.1.22 – 021, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con Nit. 891.857.861 – 6, en la dirección Carrera 4 No. 5 – 36 Palacio Municipal de Trinidad, Departamento de Casanare, o al correo electrónico alcaldia@trinidad-casanare.gov.co a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la

Expediente No. 500.29.1.22-021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 2 1825 *Fecha:* 12 DIC 2022

notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o faz las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico *atencionusuarios@corporinoquia.gov.co* *controlycalidad@corporinoquia.gov.co*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Fabián Chapero Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.29.1.22 – 021
Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0624
Fecha: 23 de junio de 2022

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCION 500.36.22.1825 FECHA 12.12.22.
NOTIFICADO Jesus Nolberto Monroy Moreno.
CC 1.116.669.380. DE Trinidad
FIRMA
NOTIFICADOR Diana Muñoz Paredes.
52.517.976 DE Bogotá
LUGAR Y FECHA Yopal casanare 12 Diciem 2022